



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIV

Morelia, Mich., Lunes 4 de Junio del 2012

NUM. 45

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno  
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial  
Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

SECRETARÍA EXPEDIENTE: 43-A2012  
ACTA No. 9

REUNIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO  
CELEBRADA DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2012

En la población de Tangancícuaro de Arista de Michoacán de Ocampo, siendo las 18:00 horas del día 10 de febrero del 2012, reunidos en el recinto oficial ubicado en la calle Dr. Miguel Silva No 105 norte, se llevó a cabo sesión ordinaria de Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de los artículos 26, 27, y 28 de la Ley Orgánica Municipal. Los integrantes del Ayuntamiento conformado por el Dr. Gustavo Zintzun, Presidente Municipal, el C. Salvador Soto González, Síndico Municipal y los ciudadanos Lic. Fernando Rivera Orozco, Dr. Herminio Béjar Gómez, Dr. Miguel Guerrero Chávez, C. Vicente Barajas Ríos, Arq. José Luis Garibay Martínez, C. Antonio Rosales Montes y el C. Antonio Fernández Castillo. Todos ellos regidores, asistidos por el C. Armando Duarte Valdez Secretario del Ayuntamiento bajo el siguiente:

### Orden del día:

1.- .....

2.- .....

3.- .....

4.- .....

5.- .....

6.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

7.- .....

8.- .....

.....  
.....  
.....

PUNTO NÚMERO SEIS.- Se presenta para su aprobación ante el Cabildo el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública, ya una vez después de discutirlo y analizarlo se aprueba de manera unánime y se comisiona al Lic. Felipe Armando Ruiz Villaseñor, Director del Departamento Jurídico, para que realice la publicación de dicho reglamento en el periódico Oficial del Estado.

No habiendo más asuntos que tratar el Presidente Municipal, Dr. Gustavo Zintzún da por terminada la sesión siendo las 21:30 horas del día 10 febrero del 2012. Firmando los que en ella participaron, doy fe C. Armando Duarte Valdez, Secretario del Ayuntamiento.

Dr. Gustavo Zintzun, Presidente Municipal.- C. Salvador Soto González, Síndico Municipal.- REGIDORES: Dr. Herminio Béjar Gómez.- Dr. Miguel Guerrero Chávez.- Arq. José Luis Garibay Martínez.- Lic. Fernando Rivera Orozco C. Vicente Barajas Ríos.- Profr. Antonio Rosales Montes.- C. Antonio Fernández Castillo.- C. Armando Duarte Valdez, Secretario Municipal. (Firmados).

Tangancicuaro, Michoacán, 15 de mayo de 2012.

**CERTIFICACIÓN**

EL QUE SUSCRIBE, C. ARMANDO DUARTE VALDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA ES COPIA DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y COINCIDE CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, POR LO TANTO SELLO Y FIRMO. DOY FE.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

C. ARMANDO DUARTE VALDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Firmado)

**REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS  
EN LA VÍA PÚBLICA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cientos de tangancicuarenses obtienen el sustento diario

para sus familias, desempeñándose como vendedores de alimentos, artículos varios, prestadores de servicios y muchas otras actividades similares.

El ejercicio de estas legítimas fuentes de ingresos tiene una característica especial:

Se realiza en la vía pública, razón por la cual, repercute cotidianamente en el desarrollo de nuestra comunidad. De ahí la necesidad de su regulación buscando el mejor desarrollo urbanístico de Tangancicuaro. Por lo que es necesario buscar una serie de acciones sobre el ejercicio de estas actividades, principalmente en los aspectos de control sanitario, vialidad e imagen urbana.

El documento se elaboró inspirado en una concepción social que busca armonizar el interés general de la comunidad con los intereses legítimos de quienes sostienen a sus hogares, trabajando honestamente en la vía pública y con fundamento legal en los artículos 115 de nuestra Carta Magna, 123 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS  
EN LA VÍA PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos de los preceptos Constitucionales, en el Municipio de Tangancicuaro existe libertad absoluta para ejercer la actividad comercial que satisfaga y convenga a los intereses particulares de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este ordenamiento son de interés público, por lo tanto obligatorias y de observancia general.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para ejercer cualquier actividad comercial, así como la práctica de todo oficio que se realice u oferte en la vía pública dentro del Municipio de Tangancicuaro

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Comercio en vía pública:** Los actos de comercializar bienes de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública.
- II. **Prestador de servicios:** Es toda aquélla persona física

que en virtud de un conocimiento o servicio indistinto ejerce una actividad con el objeto de que le sea remunerado.

III. **Comerciante en vía pública:** Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública; y se clasifican de la manera siguiente:

a) **Comerciante con puesto semifijo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al suelo o construcción, y que son retirados al término de la jornada.

b) **Comerciante con puesto fijo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto anclado o adherido al suelo o construcción de manera permanente.

c) **Comerciante ambulante rotativo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte y deteniéndose en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones.

d) **Comerciante popular:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

e) **Comerciante en tianguis:** Son las personas físicas que participando en grupo y en forma itinerante, realizan actividades comerciales en vía pública en las zonas, espacios y horarios establecidos por la autoridad municipal.

IV. **Puesto:** Armazón, estructura o instrumentos de cualquier material utilizados para la venta o exhibición de mercancías en vía pública;

V. **Vía pública:** Caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos o cualquier espacio

abierto al libre tránsito de las personas o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y,

VI. **Zonas permitidas:** Se consideran aquellas donde se pueda autorizar la actividad comercial en vía pública.

**ARTÍCULO 5.-** Para dedicarse a cualquier actividad comercial o ejercicio de un oficio en la vía pública, debe obtenerse previamente el permiso o licencia municipal correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 6.-** Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Regidor de Industria y Comercio, por lo que ve a la vigilancia de la correcta aplicación del Reglamento; y,

IV. El Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 6 bis.-** Auxiliara a dichas autoridades en el desempeño de sus funciones los siguientes funcionarios y empleados municipales.

I. El Inspector de Comercio; y,

II. El Recaudador

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades de la autoridad municipal, las siguientes:

I. Resolver en un plazo no mayor de 20 días hábiles las solicitudes de los permisos o licencia municipales a que se refiere el presente Reglamento;

II. Dictar resolución en los procedimientos de cancelación y/o reubicación de permisos;

III. Resolver los recursos que se promuevan en contra de sus resoluciones;

IV. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre las personas que ejerzan las actividades reguladas por este ordenamiento;

- V Coadyuvar, dentro de su competencia, con las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones relativas a salud pública;
- VI Supervisar a través de la Unidad de Protección Civil Municipal, que los que ejerzan el comercio en la vía pública no tengan a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas;
- VII. Conocer y resolver las solicitudes de los permisionarios en relación a:
- a) Cambios de horarios.
  - b) Cambios de giros.
  - c) Cambios de ubicación.
- VIII. Emitir su opinión en relación con el ejercicio del comercio en la vía pública con el fin de lograr el óptimo funcionamiento;
- IX. Promover la participación de las distintas agrupaciones, cuyo objetivo principal será buscar el mejoramiento de sus agremiados;
- X. Acordar las medidas en los casos de situaciones no previstas en el presente Reglamento;
- XI. Proponer las modificaciones que considere procedentes en relación con este Reglamento;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento; y,
- XIII. Y las demás que en el curso de su funcionamiento determine.

**ARTÍCULO 8.-** A través de la Tesorería Municipal. La autoridad municipal ejercerá las siguientes funciones:

- I. Programar y vigilar la ejecución periódica de visitas de inspección a todas aquellas personas que se encuentren ejerciendo algunas de las actividades a que se refiere este Reglamento, para el efecto de garantizar el debido cumplimiento a sus disposiciones;
- II. Ejercer acciones de vigilancia y supervisión debiendo levantar actas de las visitas que se realicen e imponer en su caso las sanciones correspondientes, requiriendo además al infractor para que deje de cometer las anomalías que originen la sanción;

- III. Otorgar permisos o licencias municipales para el ejercicio de las actividades reguladas en este ordenamiento, en los términos del Artículo 24; y,
- IV. Y lo demás que de acuerdo con este Reglamento y otras disposiciones le correspondan.

**ARTÍCULO 9.-** Son facultades del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I. Inscribir en el Registro Municipal de Contribuyentes a las personas que hayan obtenido los permisos o licencias municipales a que se refiere este Reglamento;
- II. Efectuar, de acuerdo a lo que marque la Ley de Ingresos del Municipio, el cobro de los derechos que ocasione la expedición de permisos o licencias de comercio y oficios en la vía pública, así como la ocupación de ésta con puestos semifijos; y,
- III. Ejercer la facultad económica-coactiva en la aplicación de las multas impuestas.

### **CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 10.-** En el trámite de los permisos o licencias municipales, a las personas y agrupaciones que lo soliciten, la Tesorería Municipal otorgará trato preferencial a aquellas que presenten un mejor programa de trabajo en cuanto al abaratamiento de productos, limpieza e imagen urbana.

**ARTÍCULO 11.-** Los permisos o licencias municipales que se otorguen para ejercer las actividades a que se refiere este Reglamento deben expresar:

- I. Nombre del titular;
- II. El horario al que deberá sujetarse;
- III. El giro para el cual se otorgue;
- IV. Ubicación;
- V. La modalidad de la anuencia, la cual podrá ser:
  - a) **AMBULANTE.-** Para desempeñar la actividad u oficio circulando por la vía pública, sin sujetarse a un lugar fijo.
  - b) **SEMIFIJO.-** Para desempeñar la actividad u oficio en un lugar previamente determinado, desocupado éste al término de las labores correspondientes.

**ARTÍCULO 12.-** Las licencias municipales otorgadas en los términos del artículo anterior, tendrán una vigencia máxima de un año, pudiendo renovarse a solicitud del interesado, la cual estará sujeta a la debida observación de lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12bis.-** Los permisos otorgados serán sólo por tiempo determinado no pudiendo exceder de 3 meses.

**ARTÍCULO 13.-** Los permisos o licencias que la autoridad municipal otorgue a los particulares para la ocupación de la vía pública con el objeto de que éstos ejerzan alguna actividad comercial u oficio, no crean ningún derecho real y siempre serán de carácter revocable y temporal.

**ARTICULO 14.-** Queda estrictamente prohibido la instalación de puestos fijos de comercio y oficios en la vía pública.

**ARTÍCULO 15.-** La Tesorería Municipal está facultada para cancelar los permisos o licencias municipales y en su caso reubicar en cualquier tiempo a sus titulares, en atención al interés público.

**ARTÍCULO 16.-** Sólo se concederá un permiso o licencia municipal por persona y por familia, siendo en cualquier caso de naturaleza personal, inalienable e intransferible, es decir que el permiso otorgado no podrá venderse, rentarse, cederse o celebrarse cualquier acto por medio del cual se transmita su utilización.

**ARTÍCULO 17.-** Para obtener permiso o licencia municipal deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con una residencia efectiva en el Municipio de Tangancicuaro de cuando menos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual se acreditará con la constancia domiciliaria;
- III. Acreditar no tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal solicitud por duplicado en la que exprese claramente su nombre completo, domicilio para oír y recibir notificaciones, causas y motivos que generen la solicitud, clase de producto que venderá u oficio al que se dedicará, la modalidad del permiso que pretenda obtener y en su caso un croquis que determine el punto de ubicación. A dicha solicitud acompañara el acta de nacimiento y 2 fotografías tamaño credencial;

V. Cumplir con los requisitos sanitarios que para el efecto soliciten las Autoridades de Salud;

VI. Acreditar que la actividad que pretende realizar sería la única fuente de sus ingresos;

VII. Acreditar que no tiene otro permiso;

VIII. No ser funcionario o empleado de las Administraciones Federal, Estatal o Municipal;

IX. No haber sido sancionado con la cancelación de un permiso anterior; y,

X. Compromiso de mantener limpio el lugar de su trabajo.

**ARTÍCULO 18.-** Obtenido el permiso o licencia municipal, el interesado debe antes de ejercer la actividad autorizada, inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

**ARTÍCULO 19.-** Los interesados en permisos o licencias municipales para ejercer actividades que a juicio de la autoridad municipal requieran de conocimientos técnicos, deben acompañar además a su solicitud, una constancia expedida por persona física o moral competente, que acredite su capacidad técnica o profesional.

**ARTÍCULO 20.-** La autorización del lugar de ubicación respecto a las solicitudes en la modalidad de semifijo, estará sujeta al estudio previo que realice la Tesorería Municipal en coordinación con el departamento de Urbanística y Transito Municipal, en la cual se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- I. Que no afecte el interés público;
- II. Que no exista otro vendedor o prestador del servicio en el mismo punto;
- III. El dictamen de ubicación expedido por el Departamento de Urbanística municipal;
- IV. En caso de que exista otro vendedor o prestador del servicio, se establecerá una distancia mínima de 100 metros entre uno y otro; y,
- V. Área máxima de ubicación.

**ARTÍCULO 21.-** Para la renovación de licencia municipal es necesario presentar constancia de no adeudo de créditos fiscales expedida por la Tesorería Municipal; la licencia anterior; la licencia sanitaria, así como cualquier otra documentación que se le requiera.

**ARTÍCULO 22.-** Para otorgar todo permiso o licencia municipal, es necesario que el interesado demuestre la necesidad de la actividad solicitada, que no se ocasione perjuicio al interés social y que la actividad que se pretenda ejercer no resulte un riesgo para la salud de quien la desempeña ni para terceras personas.

**ARTÍCULO 23.-** No se autorizarán permisos o licencias municipales para ejercer las actividades a que se refiere este Reglamento en la modalidad de semifijo, dentro de la zona determinada por la autoridad municipal como primer cuadro de la ciudad, así como en arterias principales, avenidas de acceso a la ciudad y dentro del límite de cien metros a la redonda de hospitales, clínicas, fábricas, edificios públicos y escuelas, y en todas aquellas áreas que considere el Departamento de Urbanística Municipal.

**ARTICULO 24.-** Pueden concederse autorizaciones eventuales para realizar cualquiera de las actividades contempladas en el presente ordenamiento, y aún dentro de las áreas no permitidas, durante la celebración de ferias, eventos deportivos, fiestas populares o en la víspera de festividades especiales.

**ARTICULO 25.-** La Tesorería Municipal, tiene facultades discrecionales para resolver los casos no contemplados en el presente capítulo, pero sujetándose a los lineamientos establecidos en este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 26.-** Todo permiso o licencia municipal que se otorgue, obliga a su titular a ejercer la actividad que en éste se autoriza en forma personal y directa.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS CAMBIOS Y ADICIÓN DE GIROS

**ARTICULO 27.-** Para la autorización de cambio o adición de giro, la autoridad municipal resolverá atendiendo a la naturaleza del giro que se solicite, su ubicación, cuando se trate de permisos o licencias municipales en la modalidad de semifijos y en su caso, la compatibilidad de la adición del giro que solicita con el que se tiene, así como cualquier otra circunstancia que a juicio de la Tesorería Municipal deba considerarse.

**ARTÍCULO 28.-** Para la autorización de cambio o adiciones de giros, en el comercio de alimentos, el interesado debe acompañar a su solicitud, licencia expedida por las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 29.-** El cambio de giro podrá dar lugar a la reubicación del comerciante o prestador del servicio a consideración de la autoridad municipal.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 30.-** Son obligaciones de los comerciantes en la vía pública:

- I. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías, que determine la autoridad municipal;
- II. Mantener los puestos en buen estado;
- III. Estar al corriente en los pagos y documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en la vía pública;
- IV. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la autoridad municipal determine;
- V. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal;
- VI. Portar el permiso o licencia municipal que expidan al efecto la autoridad municipal para el ejercicio del comercio en la vía pública;
- VII. Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial en el horario previamente autorizado;
- VIII. Ejercer la actividad comercial personalmente;
- IX. Acatar las disposiciones que al efecto realice la Dirección de Protección Civil Municipal en el ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tangancicuaro;
- X. Observar buena conducta; y,
- XI. Las demás que establezca el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 31.-** Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en la vía pública:

- I. Ejercer el comercio en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente;
- II. Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado;
- III. Expende o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, durante el desarrollo de su actividad comercial;

- IV. Vender productos explosivos o flamables;
- V. Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado;
- VI. Colocar o exhibir mercancía, o cualquier objeto fuera del espacio asignado;
- VII. Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales; y,
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS VENDEDORES DE ALIMENTOS**

**ARTÍCULO 32.-** Los alimentos de consumo inmediato, deben presentarse para su venta en las condiciones de higiene y limpieza señaladas en las normas que emita la autoridad sanitaria competente.

**ARTÍCULO 33.-** Toda persona que intervenga en la preparación y manejo de alimentos a que se refiere el Artículo anterior debe contar con tarjeta de control sanitario vigente y mantener permanentemente aseadas su persona e indumentaria.

**ARTÍCULO 34.-** Los comerciantes que se dediquen en la vía pública a la venta de alimentos en estado natural o preparado, y en general todos los comestibles susceptibles de ser contaminados por insectos y otros elementos antihigiénicos o insalubres, deben conservar los productos en vitrinas o en condiciones tales, que estén preservados del contacto de los elementos antes expresados.

**ARTÍCULO 35.-** Está prohibido emplear en la envoltura de comestibles, periódicos o cualquier otra clase de papel o materiales usados; debiendo utilizar para el caso, platos, vasos desechables, servilletas, papel encerado, polietileno o similares perfectamente limpios, de preferencia biodegradables o reciclables.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando en su actividad los comerciantes manejen tanques de gas L.P. en sus puestos, estos tendrán un máximo de capacidad de 10 kilogramos, debiendo contar además con la aprobación de la Dirección de Protección Civil Municipal en cuanto al buen estado de las instalaciones, permitiendo su constante revisión.

**ARTÍCULO 37.-** Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos preparados, deben portar indumentaria de color blanco, perfectamente limpios.

#### **CAPÍTULO VII DE LAS UNIONES**

**ARTÍCULO 38.-** Las asociaciones civiles legalmente constituidas por las personas que se dedican al comercio o al ejercicio de un oficio en la vía pública, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento del presente Reglamento y de mejorar las condiciones de trabajo de sus asociados, pueden celebrar convenios de concertación con el Ayuntamiento en los aspectos de limpia, imagen urbana, precios, seguridad, vialidad, salud y capacitación; así como en asesoría y apoyo municipal para la constitución de sociedades cooperativas de producción, consumo y distribución.

**ARTÍCULO 39.-** Para efectos del artículo anterior, dichas uniones deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito, firmada por sus representantes legales en la que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Copia de la escritura constitutiva de la asociación civil o cooperativa; y,
- III. Padrón actualizado de los socios.

**ARTÍCULO 40.-** La Tesorería Municipal vigilará el cumplimiento de los preceptos contenidos en los convenios y resolverá sobre el trato especial que deba otorgarse por la autoridad municipal, a las asociaciones que se distingan por su colaboración con los programas del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 41.-** La vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales, quienes la ejercerán por conducto de los Inspectores para el comercio ambulante semifijo que designe la Tesorería Municipal, así como por la Policía Preventiva a petición de aquella, en los términos de los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 42.-** Las sanciones por infracciones a este Reglamento se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Condiciones personales del infractor; y,
- III. De más circunstancias estimadas por la autoridad.

**ARTÍCULO 43.-** La Policía Preventiva del Municipio de Tangancicuaro Michoacán, a solicitud de la Tesorería Municipal, en casos concretos, vigilará que no se ejerzan actividades de comercio ambulante semifijo en las zonas de

la vía pública prohibidas.

**ARTÍCULO 44.-** La violación al presente ordenamiento, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

**TABULADOR:**

	<b>SALARIO MINIMO VIGENTE</b>
No portar el permiso correspondiente	3 VECES
No realizar su actividad debidamente aseado en su persona	3 VECES
No tener en perfecto estado de asepsia los objetos que utilice para el desarrollo de actividad	3 VECES
No cumplir con los Reglamentos de Tránsito	3 VECES
No dar aviso de clausura de la actividad comercial.	3 VECES
No presentarse al pago oportuno de su permiso.	3 VECES
No depositar los desperdicios en los recipientes, así como tirar agua	5 VECES
Puestos atendidos por más de 2 personas sin autorización.	5 VECES
Ocupar un área superior asignada en la licencia	5 VECES
Que el negocio no sea atendido por el propietario del permiso	5 VECES
Efectuar actividades que hagan peligran la integridad física y moral	5 VECES
Vender artículos distintos a los que marque en su permiso	5 VECES
No contar con el permiso para funcionar	5 VECES
Ocupar zonas y perímetros restringidos	10 VECES
Vender materiales y sustancias inflamables y explosivos	10 VECES
Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la Vía pública	10 VECES
Efectuar actividades de juegos de asar, fortuna y suerte	10 VECES
Permanecer en la vía pública fuera del horario de operaciones autorizado	10 VECES
Vender artículos que representen figuras o dibujos deshonestos o que atenten contra la moral y buenas costumbres	20 VECES
Vender en estado de ebriedad o haber consumido cualquier tipo de enervantes	20 VECES
Alquilar o prestar el permiso	CANCELACION
PRIMERA REINSIDENCIA	DOBLE DE LO ESTIPULADO

## SEGUNDA REINSIDENCIA

CANCELACION DEL  
PERMISO

**ARTÍCULO 45.** Cuando en el ejercicio de sus funciones, los inspectores municipales detecten algún comerciante laborando en vía pública sin contar con autorización de la autoridad municipal correspondiente, se estará a lo siguiente:

- I. Se le solicitará que recoja su mercancía e instalación, requiriéndolo por escrito, fundando y motivando, para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente reglamento; y,
- II. En caso de negativa por parte del comerciante, los inspectores municipales podrán asegurar los bienes y mercancías, enviándolos al lugar que al efecto destine la autoridad competente, debiendo asentar los hechos y justificación en el acta correspondiente de conformidad con el presente Reglamento.

Si a juicio del inspector fuera indispensable el uso de la fuerza pública, éste procurará consultar a su superior jerárquico, a fin de que en conjunto evalúen su ejercicio. Si le fuere imposible consultarlo con su superior, o decidiera no hacerlo, procederá bajo su más estricta responsabilidad, dejando constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada.

**ARTÍCULO 46.** Los plazos para que el comerciante recoja sus bienes que fueron objeto de aseguramiento, serán de 24 horas si son bienes perecederos y de 30 días si son duraderos.

Los bienes que no se recojan en el tiempo señalado y no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo, serán donados a instituciones de beneficencia pública.

**ARTÍCULO 47.-** Es causa de retiro de puestos, rótulos o instalaciones, cuando no se cumpla con lo dispuesto en las fracciones II, III, VI, VII y IX del artículo 30 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 48.-** Es causa de suspensión temporal del permiso, el cambiar o aumentar el giro autorizado sin el permiso correspondiente, así como incurrir en Infracciones a las fracciones II, III y VI del artículo 31 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 49.-** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose como reincidente al que incurra por segunda ocasión en la misma

falta dentro del periodo de un año.

**ARTÍCULO 50.-** Son causas de cancelación definitiva de los permisos:

- I. No ejercer la actividad autorizada personalmente;
- II. Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales municipales hasta por tres meses sin causa justificada;
- III. No trabajar en el lugar o zona asignada, por más de treinta días, sin causa justificada;
- IV. Traspasar el permiso sin la autorización de la autoridad municipal;
- V. Tener dos o más permisos para las actividades a que se refiere este Reglamento; y,
- VI. No cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes.

**ARTÍCULO 51.-** Se aplicará arresto a las personas que incurran en faltas graves a la autoridad municipal, desacato a las órdenes emitidas, o en caso de reincidencia en la inobservancia de la fracción X del artículo 31 de este Reglamento. Impuesta esta sanción se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que se ejecute.

**ARTÍCULO 52.-** Las infracciones a este Reglamento, no especificadas en ese capítulo serán sancionados con multas equivalentes de 1 a 75 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

#### CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 53.-** Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por parte interesada, mediante la interposición del recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 54.-** El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito y ante la autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 55.-** La interposición del recurso de reconsideración señalado, suspende la ejecución de la

resolución o acuerdo impugnado hasta la resolución definitiva del mismo, siempre y cuando:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. Que no siga perjuicio al interés social;
- III. Que se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias; y,
- IV. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado en la ejecución del acto.

**ARTÍCULO 56.-** El escrito en que se promueva el recurso, debe contener:

- I. Nombre completo y domicilio del interesado para oír y recibir notificaciones;
- II. Relación de hechos y preceptos legales violados;
- III. Los agravios que le causan la resolución o acto impugnado;
- IV. Ofrecimiento de pruebas que se proponga rendir y que el recurrente estime no fueron valoradas o admitidas con el procedimiento que origino la resolución recurrida; y,
- V. Firma del interesado o representante legal.

**ARTÍCULO 57.-** Al escrito debe acompañarse los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no promueva directamente el afectado, o no haya sido dicha personalidad reconocida en el procedimiento del cual emana la resolución que se impugna; y,
- II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

**ARTÍCULO 58.-** Admitido el recurso se procederá a la valoración de las pruebas y se dictará la resolución que revoque, modifique o confirme el acto o acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a su interposición, la que deberá notificarse personalmente.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes disposiciones formaran parte del reglamento general que regule la actividad comercial de Tangancícuaro.

**ARTICULO SEGUNDO.-**El presente Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

